Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B** **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 343/2011 DE LA COMISIÓN**

de 8 de abril de 2011

relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para los vinos originarios de Bosnia y Herzegovina

(DO L 96 de 9.4.2011, p. 12)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/822 de la Comisión de 15 de mayo de 2017	L 123	1	16.5.2017

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 343/2011 DE LA COMISIÓN

de 8 de abril de 2011

relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para los vinos originarios de Bosnia y Herzegovina

Artículo 1

1. Queda abierto un contingente arancelario con exención de derechos para los vinos importados en la Unión originarios de Bosnia y Herzegovina, tal como se establece en el anexo.

2. La exención de derechos estará supeditada a las siguientes condiciones:

a) los vinos importados irán acompañados de una prueba de origen, tal como se prevé en el Protocolo 2 del Acuerdo interino y del Acuerdo de Estabilización y Asociación;

b) los vinos importados no se beneficiarán de subvenciones por exportación.

Artículo 2

Los contingentes arancelarios contemplados en el artículo 1 serán gestionados por la Comisión de conformidad con los artículos 308 *bis,* 308 *ter* y 308 *quater* del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

Artículo 3

Los Estados miembros y la Comisión cooperarán estrechamente a fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2011.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼**M1**

ANEXO

Contingentes arancelarios para los vinos originarios de Bosnia y Herzegovina importados en la Unión

N.º de orden	Código NC (1)	TARIC Extensión	Descripción	Volumen contingentario anual (en hl) (2)	Derecho contingentario (3)
09.1528	2204 10 93		«Vino espumoso de calidad; otros vinos de uvas frescas, en recipientes de capacidad inferior o igual a 2 litros».	25 500	Exención
	2204 10 94				
	2204 10 96				
	2204 10 98				
	2204 21 06				
	2204 21 07				
	2204 21 08				
	2204 21 09				
	ex 2204 21 93	19, 29, 31, 41 y 51			
	ex 2204 21 94	19, 29, 31, 41 y 51			
	2204 21 95				
	ex 2204 21 96	11, 21, 31, 41 y 51			
	2204 21 97				
	ex 2204 21 98	11, 21, 31, 41 y 51			
09.1529	2204 22 10		Otros vinos de uvas frescas, en recipientes de capacidad superior a 2 litros pero inferior o igual a 10 litros	15 100	Exención
	2204 22 93	11, 21, 31, 41 y 51			
	ex 2204 22 94				
	2204 22 95	11, 21, 31, 41 y 51			
	ex 2204 22 96				
	2204 22 97	11, 21, 31, 41 y 51			
	2204 22 98				
	2204 29 10				
	2204 29 93				
	ex 2204 29 94	11, 21, 31, 41 y 51			
	2204 29 95				

▼**M1**

N.º de orden	Código NC (1)	TARIC Extensión	Descripción	Volumen contingentario anual (en hl) (2)	Derecho contingentario (3)
	ex 2204 29 96	11, 21, 31, 41 y 51			
	2204 29 97				
	ex 2204 29 98	11, 21, 31, 41 y 51			

(1) Sin perjuicio de las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la descripción de los productos se considera de valor meramente indicativo, ya que el régimen preferencial está determinado, en lo que respecta a este anexo, por el alcance de los códigos NC. Donde figura un «ex» delante del código NC, el régimen preferencial se determinará por la aplicación conjunta del código NC y por la descripción correspondiente.

(2) A petición de una de las Partes se podrán celebrar consultas para adaptar los contingentes transfiriendo cantidades del contingente aplicable a las partidas ex 2204 22 y ex 2204 29 (número de orden 09.1529) al contingente aplicable a las partidas ex 2204 10 y ex 2204 21 (número de orden 09.1528). Para el año 2017 será aplicable el importe total de los contingentes, con independencia de la fecha de entrada en vigor o de aplicación provisional del Protocolo.

(3) El certificado VI1 establecido de conformidad con el artículo 43 del Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola (DO L 170 de 30.6.2008, p. 1), deberá indicar el cumplimiento de este requisito del modo siguiente: «Los productos enumerados en el presente certificado no reciben subvenciones por exportación».